



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 3 Anexos: 0

Proc. # 6521101 Radicado # 2025EE141411 Fecha: 2025-07-01
Tercero: ATM006689 - TERCERO SDQS
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Señor(a) peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2025ER39789 del 2025-02-19
Radicado SDA No. 2025ER21335 del 2025-01-27

Antecedentes: Radicado SDA No 2024EE260909 del 2024-12-11
Radicado SDA No. 2024ER245625 2024-11-26
Rad No. SSO-2024-350-034312-1 del 24-11- 26
Asunto: respuesta definitiva SP 17207
SSO-2024-4-012933-4
Petición No. 3772952024

Radicado SDA No. 2024EE178801 del 2024-08-26
Radicado SDA No. 2024ER169763 del 2024-08-12

Cordial saludo,

En atención los radicados de las referencias, mediante el cual se reitera algunas problemáticas asociadas con la posible generación de ruido ocasionada por el funcionamiento de una máquina perteneciente una **“FÁBRICA DE EXTINTORES”** ubicada en la **CR 80 J No. 42 – 49 SUR** de la localidad de Kennedy; de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se aclara que:

Una vez consultado el Sistema de Información Ambiental de esta Secretaría (FOREST), se estableció que esta Entidad tiene conocimiento de la afectación; por lo que en una de las últimas respuestas emitidas se realizó mediante Radicado SDA No. 2024EE178801 del 2024-08-26, **(el cual se mantiene válido en la actualidad)**, y en el que se informan las razones por las cuales dicha situación no es objeto de seguimiento por parte de esta Secretaría.

Teniendo en cuenta lo anterior, se reitera que esta Secretaría como Autoridad Ambiental del Distrito NO es la autoridad competente para realizar mediciones en el interior de predios, pues, en concordancia con lo establecido en la Resolución 0627 de 2006¹, se evalúa el impacto ambiental por emisión sonora, que se genera en el espacio público y no en propiedad privada. Ahora bien, es importante precisar que la Resolución 8321 de 1983² es una norma del Sector Salud, por tanto, su aplicación dentro del perímetro urbano de la Ciudad, está a cargo de la Secretaría Distrital de Salud (SDS).

Por otro lado, y dado que en los radicados de la referencia se relaciona la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido NO son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93³ de la Ley 1801 de 2016.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias.

Así las cosas, con fundamento con Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015⁴, se remite traslado a la Estación de Policía de Kennedy y a la Alcaldía Local, con el fin de que desde sus competencias adelanten las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido; así mismo, para que se realice seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

¹ Resolución 0627 de 2006 "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental".

² Resolución 8321 de 1983 "Por la cual se dictan normas sobre Protección y conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos"

³ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a "Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno"

⁴ Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

Dando por tramitado el radicado de referencia, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con Traslado a: **Comandante de Policía Estación de Kennedy.** o quien haga sus veces, Estación de Policía de Kennedy; Correo electrónico: mebog.e8@policia.gov.co. Dirección: CL 41 D SUR No. 78 N – 05. Teléfono: 3503150315.

Dra. Karla Tathyanna Marin Ospina, Alcaldesa, o quien haga sus veces, Alcaldía Local de Kennedy. Correo electrónico: cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co. Dirección: TV 78 K No. 41 A - 04 SUR Teléfono: (+601) 4481400.

Dra. María Belén Jaimes Sanabria. Directora de Epidemiología, Análisis y Gestión de Políticas de Salud Colectiva, o quien haga sus veces. Secretaría Distrital de Salud. Correo electrónico: contactenos@saludcapital.gov.co Dirección: CR 32 No. 12 – 81, Teléfono fijo: (+601) 3649090.

Anexo a entidades: Radicado SDA No. 2025ER21335 del 2025-01-27. Pdf (1 folio)

Proyectó: ANGELA MARGARITA BARRETO RAMIREZ
Revisó DENNIS ANDREA HERNANDEZ

Aprobó: ANDREA CORZO ALVAREZ